

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

Panamá, R. de P. viernes 22 de mayo de 1987

Nº. 20,806

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº. 220 de 14 de enero de 1987, por medio de la cual se adopta el Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas, en la República de Panamá, y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)



RESOLUCION Nº. 220

14 de Enero de 1987.
PANAMA,

Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO DE SEGURIDAD para ASCENSORES Y MONTACARGAS, en la República de Panamá y se nombra un COMITE CONSULTIVO para el estudio y actualización del mismo.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo oficial creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y No. 257 de 1965, los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines.
2. Que el Literal "k" del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
3. Que el literal "g" del Artículo 27 del Decreto No. 257 de 1965, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la e-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

laboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.

4. Que el Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas ha sido preparado y recopilado por Miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
5. Que en la República de Panamá no existe una reglamentación oficial sobre Seguridad de Ascensores y Montacargas.
6. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el de velar por la seguridad de los usuarios de los Ascensores y Montacargas.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.: Adóptase el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS en la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

P R E F A C I O R E C O N O C I M I E N T O I N T R O D U C C I O N INDICE DE 146 PAGINAS

ARTICULO 2o.: Con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, en la República de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, nombrará un Comité Consultivo que será integrado por profesionales idóneos de la especialidad, propuesto por los Colegios de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos:

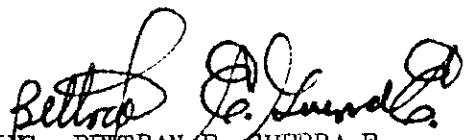
- a) El Comité Consultivo actuará permanentemente y sus Miembros serán nombrados por períodos de un (1) año, los cuales pueden ser prorrogables.
- b) El Comité Consultivo preparará Normas Complementarias al Reglamento y estudiará recomendaciones por entidades del Estado y empresa privada para salvaguardar la seguridad de los usuarios.
- c) El Comité Consultivo recomendará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las medidas y solicitudes para ser anexadas al Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas.

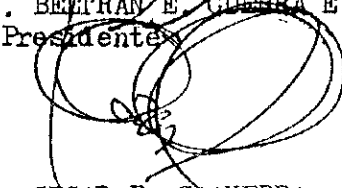
La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y Decreto No.257 de 1965.

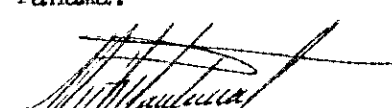
Dada en la Ciudad de Panamá, a los CATORCE DIAS del mes de Enero de 1987.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

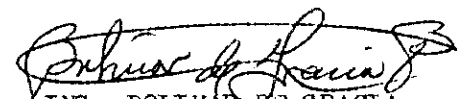

ING. BETTRAN E. GUERRA E.
Presidente


ING. CESAR P. SAAVEDRA
Rep. del Colegio de Ingenieros
Civiles de la SPIA.


ARQ. JULIO E. MORA
Representante de la Universidad
de Panamá.


ING. HECTOR MONTEMAYOR
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá.


ARQ. JORGE RODRIGUEZ MORENO
Secretario General.

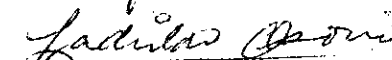

ING. BOLIVAR DE GRACIA
Rep. del Colegio "CIEMI" de la SPIA


* ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES
Rep. del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería
y Arquitectura

ES COPIA AUTENTICA

Panamá, 9 de febrero / 87


DIRECTOR ADMINISTRATIVO

P R E F A C I O

Este Reglamento ha sido confeccionado con el propósito de establecer unas NORMAS uniformes para regular la instalación, uso y mantenimiento de los Ascensores y Monta-Cargas en la Ciudad de Panamá y poderle brindar a las Autoridades competentes los mecanismos adecuados para exigir que todos los ascensores y monta-cargas instalados en Panamá cumplan con los requisitos mínimos establecidos en ellas para el beneficio y seguridad de los usuarios.